

19141

**ORDEN de 31 de julio de 1980 por la que se autoriza a la firma «Fabricación de Radiadores Automóvil y Productos Estampados, S. A.» (FRAPE), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de varias materias primas y la exportación de radiadores de refrigeración para motores de vehículos.**

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Fabricación Radiadores Automóvil y Productos Estampados, S. A.» (FRAPE), solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de varias materias primas y la exportación de radiadores de refrigeración para motores de vehículos,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Fabricación Radiadores Automóvil y Productos Estampados, S. A.» (FRAPE), con domicilio en zona Franca, sector C, calle D (Barcelona-4), y N. I. F. A-08/060774.

Segundo.—Las mercancías a importar serán:

1. Cinta de latón, de más de 0,35 hasta 1 milímetro de espesor, composición, 64 por 100 Cu y 36 por 100 Zn, calidad F-30, decapado, DIN 1791, de la P. E. 74.04.06.2.

2. Cinta de latón, sin soporte, de más de 0,08 hasta 0,15 milímetros de espesor, composición 64 por 100 Cu y 36 por 100 Zn, calidad DIN 17660, de la P. E. 74.05.02.4.

3. Cinta de cobre, sin soporte, de menos de 0,08 milímetros de espesor, composición 99,9 por 100 Cu y 0,1 por 100 Cadmio, de dureza Vickers 90, superficie decapada, de la Posición Estadística 74.05.02.1.

Tercero.—Las mercancías a exportar serán: Radiador de refrigeración del motor del vehículo «Daimler Benz-L-309», de la P. E. 87.06.09.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada unidad de producto exportado, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, las siguientes cantidades de materias primas:

- 2,4645 kilogramos de la mercancía 1.
- 2,5728 kilogramos de la mercancía 2.
- 3,6252 kilogramos de la mercancía 3.

Como porcentajes de pérdidas:

- Para la mercancía 1, el 4,00 por 100 como subproductos, adeudables por la P. E. 74.01.44.
- Para la mercancía 2, el 4,00 por 100, como subproductos adeudables por la P. E. 74.01.44.
- Para la mercancía 3, el 4,00 por 100, como subproductos adeudables por la P. E. 74.01.44.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene, asimismo, relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 2 de abril de 1979 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento, y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones: Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165), Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282), Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53), Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53) y Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

19142.

**ORDEN de 31 de julio de 1980 por la que se autoriza a la firma «Fabricación Radiadores Automóvil y Productos Estampados, S. A.» (FRAPE), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de varias materias primas y la exportación de calefacción para un vehículo automóvil «Chrysler-C2» (Simca Horizon).**

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Fabricación Radiadores Automóvil y Productos Estampados, S. A.» (FRAPE), solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de varias materias primas y la exportación de calefacción para un vehículo automóvil «Chrysler-C2» (Simca Horizon).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Fabricación Radiadores Automóvil y Productos Estampados, S. A.» (FRAPE), con domicilio en zona franca, sector C, calle D, Barcelona-4, y N. I. F. A-08/060774.

Segundo.—Las mercancías a importar serán:

1. Tubo de aluminio aleado, DIN 1795 Al.Mn, dureza int. 6N4421, de 0,5 por 80 (P. E. 78.06.11).

2. Cinta de aluminio, Al 99,5 F19 DIN 1784, de 0,10 por 154,5 (P. E. 78.04.09).

3. Cinta de aluminio aleado, DIN 1784 Al.Mn F.13, de más de 0,20 milímetros de espesor (concretamente 1,5 por 80 y 0,3 por 7,6) (P. E. 78.03.11).

4. Fleje de hierro laminado en frío de 1 milímetro de espesor (concretamente, de las medidas: 1 por 185, 1 por 155 y 1 por 205) (P. E. 73.12.23).

Tercero.—Las mercancías a exportar serán: Calefacción para vehículo automóvil «Chrysler-C2» (Simca Horizon), de la Posición Estadística 87.08.09.

Cuarto.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada 100 unidades de producto exportado, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, las siguientes cantidades de materias primas:

- 13,80 kilogramos de la mercancía 1.
- 36,00 kilogramos de la mercancía 2.
- 19,60 kilogramos de la mercancía 3.
- 49,80 kilogramos de la mercancía 4.

Como porcentajes de pérdidas, los siguientes:

- Para la mercancía 1, el 13,04 por 100, en concepto exclusivo de subproductos adeudables, por la P. E. 78.01.11.
- Para la mercancía 2, el 13,16 por 100, en concepto exclusivo de subproductos adeudables por la P. E. 78.01.11.
- Para la mercancía 3, el 13,27 por 100, en concepto exclusivo de subproductos adeudables por la P. E. 78.01.11.
- Para la mercancía 4, el 16,67 por 100, en concepto exclusivo de subproductos adeudables por la P. E. 73.03.09.9.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene, asimismo, relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 9 de enero de 1979 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones: Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165), Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282), Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53), Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53) y Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 31 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## 19143

ORDEN de 31 de julio de 1980 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «BASF Española, S. A.», por orden de 20 de enero de 1972 en el sentido de incluir nueva mercancía de importación y nuevos productos de exportación.

Ilmo. Sr.: La firma «BASF Española, S. A.» beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 20 de enero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de enero) ampliada por Orden ministerial de 21 de octubre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), Orden ministerial de 9 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de julio), prorrogada por Orden ministerial de 14 de noviembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre), para la importación de ortoxileno o anhídrido ftálico y la exportación de anhídrido ftálico y ftalato de dioctilo, solicita incluir iso-decanol en importación y exportar ftalato de di-isodecilo.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «BASF Española, S. A.» con domicilio en Paseo de Gracia, 99, Barcelona-8, por Orden ministerial de 20 de enero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de enero), ampliada por Orden ministerial de 21 de octubre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 30 de octubre), Orden ministerial de 9 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de julio), prorrogado por Orden ministerial de 14 de noviembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre) en el sentido de incluir en la importación: Isodecanol, P. E. 29.04.06, y en la exportación: Ftalato de di-isodecilo (DIDP) P. E. 29.15.39.

Séundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos que se exporten de ftalato de di-isodecilo, se podrá importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado,

— 76 kilogramos de Isodecanol.

— 35,02 kilogramos de ortoxileno.

— No existen subproductos y las mermas están incluidas en las cantidades mencionadas.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 18 de febrero de 1980 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—Por la presente disposición, queda derogada la Orden ministerial de ampliación de fecha 9 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de julio), manteniéndose en toda integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 20 de enero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de enero), ampliado por Orden ministerial de 21 de octubre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre) y prorrogado por Orden ministerial de 14 de noviembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## 19144

ORDEN de 31 de julio de 1980 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Unicable, S. A.», por Orden de 3 de diciembre de 1975 y ampliaciones posteriores en el sentido de incluir nueva mercancía de importación.

Ilmo. Sr.: La firma «Unicable, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 3 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de diciembre) y ampliaciones posteriores, para la importación de diversas materias primas y piezas terminadas y la exportación de conexiones y cableados eléctricos, solicita su ampliación en el sentido de incluir la importación de nuevas mercancías.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Unicable, S. A.», con domicilio en Pamplona (Navarra), por Orden ministerial de 3 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de diciembre) y ampliaciones posteriores, en el sentido de incluir la importación